

Punto	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES MUSICALES 2023	Página
1. Bases reguladoras.....		2
2. Dotación presupuestaria		2
3. Objeto y temporalización de las actividades.....		2
4. Beneficiarios		3
5. Gastos subvencionables		4
6. Subcontratación.....		6
7. Presupuesto subvencionable e importe de las subvenciones		7
8. Régimen de concurrencia, procedimiento de concesión y pago de las ayudas.....		8
9. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.....		9
10. Plazo y lugar de presentación de solicitudes		9
11. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud		9
12. Plazo para presentar la justificación de la subvención		11
13. Documentación justificativa.....		12
14. Medidas de difusión de la subvención concedida por parte de la persona beneficiaria		16
15. Obligaciones de los beneficiarios.....		16
16. Pérdida del derecho al cobro de la subvención		17
17. Alteraciones de las condiciones de la subvención y ampliación de plazos.....		18
18. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria		18
19. Criterios de valoración y prelación de los proyectos.....		19
20. Recursos.....		22

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES MUSICALES 2023

1. BASES REGULADORAS

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran recogidas en la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca (Aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 –BOIB núm. 21, de 18/02/2017–, modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 –BOIB núm. 96, de 04/08/2018–).

El Consell de Mallorca, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ordenanza general de subvenciones, publicará el extracto de la convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears. Asimismo se dará traslado de la información correspondiente de esta convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Se destina para las ayudas de esta convocatoria la cantidad de 400.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20.33430.47905, con cargo al presupuesto 2023, distribuida entre las dos líneas que se mencionan a continuación y de la siguiente forma:

- Línea 1: 290.000,00 €. Para actividades musicales de un presupuesto igual o superior a 40.000,00 €.
- Línea 2: 110.000,00 €. Para actividades musicales de un presupuesto inferior a 40.000,00 €.

Si una vez calculados los importes de las ayudas de cada línea, y siempre que lo permita el plan de estabilidad presupuestaria del Consell de Mallorca, se produce algún remanente, la comisión evaluadora puede proponer al órgano instructor que incremente la otra línea (por el importe de dicho remanente) cuya dotación presupuestaria, no ha sido suficiente para hacer frente a los importes y porcentajes máximos establecidos en el punto 7 de esta convocatoria.

3. OBJETO Y TEMPORALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. La finalidad de esta convocatoria es favorecer la creación, producción y programación musical (conciertos, festivales y ciclos musicales) a través del apoyo al tejido empresarial y profesional que conforma el mundo de la música de Mallorca y, en consecuencia, llevar a término el fomento y la difusión de la música en la isla tanto desde la vertiente de la producción como de su programación.

En este sentido, las ayudas de esta convocatoria buscan impulsar, apoyar y fomentar la realización de proyectos musicales en Mallorca.

2. Mediante esta convocatoria se subvencionarán los proyectos culturales consistentes en:

- La creación, producción y programación de conciertos en Mallorca (sólo en el caso de línea 2)

- La realización de festivales de música en Mallorca (línea 1 y línea 2). A efectos de esta convocatoria se entiende por festival de música un conjunto de actividades o actuaciones musicales dentro de un tiempo determinado con coherencia artística.

3. Se subvencionarán actividades, que no se hayan subvencionado en convocatorias anteriores, que se desarrollen o se hayan desarrollado entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

No obstante lo anterior, se pueden subvencionar proyectos iniciados antes del 1 de octubre de 2022 cuando finalicen dentro del período subvencionable establecido en esta convocatoria (establecido en el párrafo anterior) y la mayor parte de la actividad se desarrolle dentro del período subvencionable. También se pueden subvencionar proyectos que se inicien antes de la finalización del plazo establecido (30/09/2023) y finalicen después de éste, siempre y cuando la mayor parte de la actividad cultural se desarrolle antes del 30/09/2023 y concluya antes del 31/10/2024.

4. Se puede presentar y subvencionar, como máximo, dos proyectos por persona/entidad solicitante. Esta limitación también se aplica en el supuesto de que una persona jurídica esté participada mayoritariamente por otro solicitante o formen parte de un mismo grupo empresarial.

5. Quedan excluidas de la convocatoria las actividades relativas a la promoción exterior de la cultura de Mallorca.

4. BENEFICIARIOS

1. Pueden ser beneficiarias las personas jurídicas constituidas como empresas (incluyendo agrupaciones de interés económico) y las personas físicas constituidas como autónomas o empresarios individuales, con personalidad jurídica propia que cumplan los requisitos que se detallan a continuación, así como el resto establecido en esta convocatoria:

- a) Tener domicilio social o establecimiento permanente en Mallorca. (En el caso de las AIE basta con que cumpla este requisito al menos una de las personas o empresas que forman parte de la AIE).
- b) Estar de alta en el epígrafe que corresponde del censo tributario o registro pertinente del IAE (apropiado para desarrollar el objeto de la actividad para la que se solicita la subvención) en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Tener por objeto social la realización de actividades o espectáculos musicales.

2. No obstante lo anterior, no pueden ser beneficiarias:

- a) Las entidades sin ánimo de lucro.
- b) Las entidades que pertenecen al ámbito educativo.
- c) Las entidades que hayan sido sancionadas o condenadas, en los últimos tres años, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme, en los términos regulados en artículo 11 de la Ley 11/2006, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.

d) Las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca.

3. Todos los requisitos previstos para poder acceder a estas ayudas deben cumplirse en el momento que se publique el extracto de esta convocatoria en el BOIB.

5. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que, de forma indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultan estrictamente necesarios y se efectúan en el plazo establecido en esta convocatoria. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Los gastos presentados para justificar la subvención deben estar realizados y abonados en el momento de presentación de la justificación. Se pueden admitir los documentos justificativos que se hayan emitido y pagado con posterioridad a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siempre que la entrega de bienes o la prestación de servicios, objeto de la factura se haya realizado dentro del período subvencionable.

3. No son gastos subvencionables y, por tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable del proyecto, aquellos que se relacionan en el artículo 44 de la Ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca, así como tampoco:

- Los conceptos de gasto que no sean razonablemente necesarios para el desarrollo del proyecto o cuyo importe no quede determinado de forma fiable.
- Gastos de representación, protocolarios, suntuosos o similares.
- Los gastos de inversiones, obras, compra de equipamientos o de cualquier otro bien inventariable de similar naturaleza.
- Impuesto sobre el valor añadido, así como otros impuestos de similar naturaleza que sean recuperables por el beneficiario.
- Todos los relacionados con la adquisición, utilización y financiación de los bienes inmuebles e infraestructuras, así como sus amortizaciones y gastos financieros derivados de su financiación.

4. Si la ejecución del proyecto comporta costes indirectos, el beneficiario debe presentar sus justificantes y, además, explicar el criterio de imputación en los anexos 2 (solicitud) y 5 (justificación), para determinar el porcentaje que le corresponde, que debe ser conforme a los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y comprenderá únicamente el período en que se ha realizado la actividad, según el artículo 44.8 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM.

Los gastos indirectos incluyen tanto los gastos generales, imputables a actividades que desarrolla la persona o entidad beneficiaria, como los gastos fijos que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. Los gastos financieros necesarios para realizar el proyecto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para su adecuada preparación y ejecución.

Los gastos indirectos imputados no pueden ser superiores al 33% de los costes directos de la actividad. Esta norma de proporción deberá mantenerse en la justificación de la actividad. De lo contrario, se producirá una reducción del importe de la subvención a reconocer.

5. En caso de que se impute como gasto del proyecto subvencionado el hecho de utilizar el vehículo propio de la persona beneficiaria para llevar a cabo el proyecto subvencionado, aquélla debe presentar una hoja firmada por el propio beneficiario o su representante legal (en caso de entidades), que debe contener como mínimo: la descripción de cada desplazamiento (día, lugar de salida y de llegada, los kilómetros que lo integran), el motivo del desplazamiento, así como su vinculación con el proyecto subvencionado. El límite subvencionable (justificable) de este gasto, en concepto de kilometraje, es de 0,19 €/km, con un máximo de 1.000,00 €.

6. Para obtener la aceptación previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas debe adjuntarse a la solicitud, documentación acreditativa de que el precio presupuestado responde a un precio de mercado. Por eso la persona/entidad que realizará el servicio/suministro debe presentar alguna factura por servicios análogos prestados a otras personas/entidades con las que no exista vinculación. En caso de que no se pueda presentar dicha documentación, se deberá presentar una declaración responsable por parte de la persona/entidad que prestará el servicio/suministro donde manifieste que nunca ha prestado servicios de naturaleza análoga a otras personas o entidades y una declaración responsable/facturas, de al menos dos personas/entidades del sector, donde se refleje cuál es el precio que ellos facturarían por un servicio/suministro de características análogas.

Se entiende que se solicita autorización previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas cuando se relacionan dichos gastos en la tabla correspondiente del anexo 2.

De acuerdo con el artículo 34.2 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, se considera que existe vinculación en las personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con una relación de afectividad análoga, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Miembros asociados de la persona beneficiaria a la que se hace referencia en el apartado 2 a) y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se hace referencia en el apartado 2 b) del art. 7 de esta Ordenanza.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Sociedades que, de acuerdo con el art. 42 del Real Decreto, de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo 14.
- f) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o personas que ejerzan su administración, así como cónyuges o personas

ligadas con una relación de afectividad análoga y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

- g) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad, que, de acuerdo con normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales, tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

A efectos de calcular el importe de la subvención a conceder, el conjunto de gastos con personas o entidades vinculadas no puede suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable. En caso contrario, se reducirá el presupuesto subvencionable hasta que los gastos vinculados no representen más del 50% del mismo. Esta norma de proporción deberá mantenerse en la justificación de la actividad. En caso contrario, se producirá una reducción del importe de la subvención a reconocer.

7. Dado que las subvenciones de esta convocatoria tienen por objeto los proyectos que se recogen en el punto 3 sin entrar a determinar, en concreto, qué tipo de gastos del presupuesto se imputan a la subvención, se permite que los gastos subvencionables del presupuesto del proyecto se puedan compensar entre ellos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

En todo caso la persona solicitante deberá explicar en el expediente (tanto en la solicitud como en la justificación, claramente, los gastos presupuestados) la naturaleza e importe de los gastos previstos o realizados.

8. Cuando se opte por un sistema de justificación de cuenta justificativa con informe de auditoría, los gastos derivados de la contratación de los servicios de auditoría externa tendrán carácter de gasto subvencionable, hasta un importe máximo equivalente al 3% del coste de la subvención concedida.

6. SUBCONTRATACIÓN

Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierda con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación en la que debe incurrir el beneficiario para llevar a cabo él mismo la actividad subvencionada.

Dado que realizar la actividad es obligación personal del beneficiario, sólo se permite subcontratar parcialmente el proyecto o las actividades que integran los programas subvencionados. La actividad subvencionada que la persona beneficiaria subcontrate con terceros no puede exceder del 60% del importe de la actividad subvencionada o hasta el 80% si la subcontratación se ha realizado totalmente mediante sociedades laborales, cooperativas de trabajo, entidades no lucrativas de finalidad social, centros especiales de ocupación y/o empresas de inserción debidamente autorizadas.

En ningún caso se pueden subcontratar actividades que, pese a aumentar el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta actividad.

La persona beneficiaria no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones que se señalan en la ley y en la Ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca, para tener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora.
- b) Personas o entidades que han percibido otras subvenciones para realizar la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado en referencia al valor de mercado del trabajo efectuado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que acontezcan las siguientes circunstancias:
 - 1. Que se obtenga la autorización previa expresa del órgano que conceda la subvención.
 - 2. Que el importe subvencionable no exceda del coste en el que ha incurrido la entidad vinculada. La acreditación de ese coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no han obtenido subvención por no cumplir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

7. PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE E IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES

1. El presupuesto subvencionable será el resultado del presupuesto presentado, minorado en las cuantías correspondientes los gastos no subvencionables por las normas establecidas en esta convocatoria.

A efectos de calcular el importe de la subvención a conceder, el conjunto de gastos con personas o entidades vinculadas aceptadas no puede suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable. En caso contrario, a efectos de calcular el importe de la subvención a conceder, se reducirá el presupuesto subvencionable hasta que los gastos vinculados no representen más del 50% del mismo.

Sólo se aceptarán gastos indirectos por un importe que no supere el 33% de los costes directos de la actividad.

2. El importe de la ayuda se determina a partir de una prelación determinada a través de los criterios de evaluación previstos en el punto 19 de esta convocatoria, concediendo subvenciones a las solicitudes que han obtenido una mayor puntuación, y hasta el importe del crédito presupuestario establecido, respetando los siguientes criterios y límites:

- a) El importe de la subvención no podrá ser superior a la cantidad solicitada.
- b) El importe de la subvención no podrá ser superior al 50% del presupuesto subvencionable del proyecto. El conjunto de gastos con personas o entidades vinculadas no podrá suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable.
- c) El importe de la subvención no puede ser superior a 40.000,00 € en el caso de los proyectos de la línea 1 y 20.000,00 € en el caso de los proyectos de la línea 2.

- d) En caso de que, según el orden de concesión de los expedientes (según la puntuación obtenida) el crédito disponible a conceder a una solicitud no sea suficiente para llegar al porcentaje del apartado b, ni a la cuantía máxima del apartado c, se concederá el importe que reste del crédito autorizado para esta convocatoria.

8. RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

1. El procedimiento de selección de los beneficiarios se lleva a cabo mediante concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca y en virtud de la cual se compararán, en un único procedimiento, todas las solicitudes presentadas con la intención de establecer una prelación.

Estas subvenciones, en régimen de competencia competitiva, son compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el art. 53.2.d) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. La propuesta de resolución provisional expresará la relación de solicitantes a quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Se pondrá a disposición de los interesados la valoración detallada de sus proyectos.

La propuesta de resolución provisional se notificará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Consell de Mallorca. Los interesados, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas, en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación en la Sede electrónica del Consell de Mallorca.

La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de un derecho a favor del beneficiario, en tanto no se haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de concesión se elevará previa fiscalización al órgano competente para resolver esta convocatoria.

3. La resolución de la convocatoria será motivada, e incluirá todos los aspectos relacionados en el artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

La resolución de concesión de la convocatoria se notificará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Consell de Mallorca. Asimismo se dará traslado de la información correspondiente a esta convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Una vez se haya justificado la subvención, comprobado que se ha realizado la actividad, que se han cumplido los objetivos, así como la finalidad para la que se concedió, se abonará la ayuda en un único pago, sin perjuicio de lo previsto en el punto 16 de esta convocatoria respecto a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

9. ÓRGANOS COMPETENTES PARA INSTRUIR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente para aprobar esta convocatoria es el Consejo Ejecutivo del Consell de Mallorca. El órgano competente para resolver esta convocatoria es la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

2. La instrucción corresponde a la secretaría técnica del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística del Consell de Mallorca, que debe llevar a cabo todas las actuaciones o los actos de trámite necesarios para velar por el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

3. La comisión evaluadora de esta convocatoria estará formada por:

- Presidencia: El director o directora insular de Cultura o la persona que le sustituya.
- Secretaría: jefe de servicio de cultura o la persona que le sustituya.
- Vocalías:
 - o Joana Maria Pomar Sans, auxiliar de archivos y bibliotecas, o la persona que la sustituya.
 - o Pau Pérez Villegas Ordovás, técnico de la unidad de Archivo del Sonido y de la Imagen, o la persona que le sustituya.
 - o Caterina Gelabert, técnica de Proyección y Acción Cultural, o la persona que la sustituya.

10. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se pueden presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Las personas o entidades interesadas tendrán que cumplimentar los modelos de solicitud de esta convocatoria que están disponibles en la Sede electrónica del Consell de Mallorca: <https://seu.conselldemallorca.net/>, apartado "Subvenciones, ayudas, becas y premios".

La presentación de solicitudes debe realizarse a través del Registro electrónico del Consell de Mallorca: <https://cim.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12082>

11. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD

Las solicitudes deben presentarse de acuerdo con los modelos anexos a esta convocatoria. Todos los documentos deben presentarse en formato PDF y firmados electrónicamente por la persona solicitante o la persona representante de la entidad solicitante.

Integra la documentación que debe presentarse para solicitar esta subvención:

1. El anexo 1.
2. El anexo 2, relativo al presupuesto de gastos e ingresos del proyecto para el que se solicita la subvención. La relación de ingresos y gastos debe estar equilibrada.

Si procede, solicitud de autorización previa en relación a los gastos con vinculación. En este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca, el importe subvencionable no puede exceder del coste en el que ha incurrido la entidad vinculada. La acreditación de ese coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

Para obtener la aceptación previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas debe adjuntarse a la solicitud, documentación acreditativa de que el precio presupuestado responde a un precio de mercado. Por eso la persona/entidad que realizará el servicio/suministro debe presentar alguna factura por servicios análogos prestados a otras personas/entidades con las que no exista vinculación. Esta documentación puede presentarse omitiendo los datos personales de terceros.

En caso de que no se pueda presentar la documentación señalada en el párrafo anterior, se deberá presentar una declaración responsable por parte de la persona/entidad que prestará el servicio/suministro donde manifieste que nunca ha prestado servicios de naturaleza análoga a otras personas o entidades y una declaración responsable o facturas, de al menos dos personas/entidades del sector, donde se refleje cuál es el precio que ellos facturarían por un servicio/suministro de análogas características.

Se entiende que se solicita autorización previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas cuando se relacionan dichos gastos en la tabla correspondiente del anexo 2.

A efectos de calcular el importe de la subvención a conceder, el conjunto de gastos con personas o entidades vinculadas no puede suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable. En caso contrario, se reducirá el presupuesto subvencionable hasta que los gastos vinculados no representen más del 50% del mismo. Esta norma de proporción deberá mantenerse en la justificación de la actividad. En caso contrario, se producirá una reducción del importe de la subvención a reconocer.

En caso de que se presenten gastos indirectos, se tendrán que explicar los criterios que se han seguido para imputar el porcentaje correspondiente al proyecto. Los gastos indirectos imputados no pueden ser superiores al 33% de los costes directos de la actividad.

3. El anexo 3, memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la ayuda, que debe seguir, para poder ser valorada, la estructura del anexo 3. En el caso de Agrupaciones de Interés Económico (AIE) en este documento debe incluirse información correspondiente a la determinación del objeto/parte que desarrollará la AIE o cada socio, así como quién asumirá/abonará los gastos derivados de la actividad para la que se solicita la subvención.
4. Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del NIE o NIF del representante legal de la entidad y, en su caso, de la persona autorizada para firmar la solicitud.
5. En el caso de personas jurídicas debe presentarse la documentación que acredite la representación y vigencia de la persona firmante de la solicitud. En caso de que la persona solicitante actúe mediante representante debe acreditarse dicha representación.

6. En el caso de empresas, documentación acreditativa de la constitución de la empresa y, en su caso, de los estatutos debidamente registrados o, en su caso, de la modificación de aquélla, así como de los nuevos estatutos inscritos en el registro pertinente.

7. En caso de que la entidad solicitante sea una Agrupación de Interés Económico (AIE) la documentación relacionada en los apartados 4 y 5 de este punto, debe presentarse tanto de la propia AIE como de las personas o entidades que la constituyen. Asimismo, deberá presentarse, si la documentación de constitución de la AIE no lo prevé expresamente, la documentación/acuerdo/contrato de los socios donde se determine el objeto/parte que desarrollará el AIE o cada socio, así como quién asumirá los gastos derivados de la actividad para la que se solicita la subvención.

8. Certificación administrativa que acredite que la persona solicitante está inscrita en el Censo tributario (IAE) o registro pertinente que corresponda para ejercer la actividad objeto de la convocatoria (proyectos culturales musicales).

9. En todo caso, para poder conceder y abonar las ayudas objeto de esta convocatoria es necesario que la persona interesada acredite la titularidad de la cuenta bancaria según se señala a continuación:

- En caso de que la persona o entidad solicitante no haya sido nunca beneficiaria de ninguna subvención del Consell de Mallorca, debe acreditar la titularidad de la cuenta bancaria. Este trámite debe realizarse a través de este enlace: <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=72772>
- En caso de que la persona o entidad solicitante ya haya sido anteriormente beneficiaria de subvenciones del Consell de Mallorca pero desee cambiar la cuenta bancaria donde se tenga que hacer el ingreso de la ayuda en caso de que se conceda, también habrá de acreditar la titularidad de la cuenta bancaria en el enlace: <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=72772>
- Este trámite debe realizarse antes o justo después de presentar la solicitud de la ayuda.
- No hace falta que hagan el trámite de acreditación de titularidad de la cuenta bancaria las personas o entidades que ya hayan sido anteriormente beneficiarias de subvenciones del Consell de Mallorca y no deseen cambiar la cuenta bancaria donde se hizo el ingreso.

12. PLAZO PARA PRESENTAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

- En el caso de actividades finalizadas antes o hasta el 30 de junio de 2023, la justificación debe presentarse lo antes posible y, como fecha límite, el 31 de julio de 2023. No obstante lo anterior, si la concesión de la subvención se publicara después del 15 de julio de 2023, la justificación podría presentarse en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la concesión.
- En el caso de actividades finalizadas antes o hasta el 30 de septiembre de 2023, la justificación debe presentarse lo antes posible, y como fecha límite, el 23 de octubre de 2023. No obstante lo anterior, si la concesión de la subvención se publicara después del 10 de octubre de 2023 la justificación se podría presentar en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la concesión.

13. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

1. La documentación se presentará de la siguiente forma:

- a) Todos los anexos de justificación se presentarán correctamente cumplimentados y firmados en documentos PDF individuales (cada anexo, un documento PDF).

El anexo 6A, además de presentarlo en formato PDF debidamente firmado, también debe presentarse en formato de hoja de cálculo (Excel, LibreOffice Calc) junto con el resto de documentación.

- b) Los justificantes de gasto y pago, junto con las declaraciones de IRPF y Seguridad Social, en su caso, deben presentarse agrupados en grupos de 20 gastos.

2. La persona beneficiaria debe justificar que ha cumplido las condiciones impuestas y que ha alcanzado los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La justificación de las subvenciones concedidas seguirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada o de cuenta justificativa con informe de auditoría.

Si se opta por la justificación mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, éste debe contener la siguiente información/documentación:

- a) El anexo 4.

- b) Memoria técnica. Es la documentación con la que el beneficiario demuestra que ha realizado el proyecto subvencionado, tal y como lo presentó inicialmente o con la introducción de los cambios que, previamente, ha comunicado al Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística. La memoria técnica está integrada por la siguiente documentación:

b.1. Memoria explicativa de la actividad realizada: comentario y evaluación de los resultados obtenidos y de todos aquellos aspectos que sean relevantes, con indicación de la fecha de finalización del proyecto. Si no se ha ejecutado la totalidad del proyecto por causas ajenas o de fuerza mayor, la memoria debe exponer sus causas y debe explicar el resto del proyecto realizado (anexo 5). En el apartado correspondiente del anexo 5 debe explicarse claramente, de cada gasto del proyecto ejecutado, la relación y la necesidad de este respecto de la actividad subvencionada. También debe explicarse el criterio del cálculo del importe de imputación del gasto.

En caso de que se presenten gastos indirectos, en el anexo 5 se debe explicar el cálculo de la imputación de los costes indirectos. Por tanto, cuando existan costes indirectos en la justificación, debe explicarse el criterio de imputación para determinar el porcentaje que le corresponde, que debe ser conforme a los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos (art. 39.2.k) de la Ordenanza de Subvenciones del CIM). Cabe señalar que deben aportarse los justificantes de los gastos correspondientes a los costes indirectos imputados.

b.2. Acreditación de la difusión de la subvención concedida en los términos previstos en el punto 14 de esta convocatoria.

- c) Memoria económica

c.1. Una relación de todos los gastos individualizados de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, deben indicarse las desviaciones acaecidas (anexo 6A). Además, el anexo 6A también debe presentarse, en formato de hoja de cálculo editable.

c.2. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia, o bien una declaración responsable de la persona beneficiaria en la que manifieste que no los ha habido (anexo 6B). Se debe especificar la procedencia y el importe de cada tipo ingreso.

c.3. Los justificantes de gasto y pago que permitan obtener una evidencia razonable de que la subvención se ha aplicado de forma adecuada.

c.3.1. La entidad beneficiaria debe aportar, dentro del plazo de justificación previsto en el punto 13, la documentación justificativa que incluye:

- El anexo 4
- El anexo 5
- El anexo 6A, donde se relacionen todos los gastos de la actividad (presupuesto ejecutado)
- El anexo 6B, donde se relacionen todos los ingresos de la actividad (incluyendo otras ayudas, subvenciones, patrocinios, ingresos por venta de entradas...)
- Facturas o nóminas de importe superior a 1.000,00 €, así como los documentos acreditativos de los pagos correspondientes, que supongan al menos un 30% del presupuesto ejecutado presentado, siempre y cuando el importe que supone dicho porcentaje sea igual o superior al importe de la subvención concedida.

En caso de que no disponga de suficientes gastos individualizados superiores a 1.000,00 €, se deben aportar los de mayor importe hasta llegar al porcentaje/importe señalados en el párrafo anterior.

En caso de que la suma de dichos gastos (30 % del presupuesto ejecutado) sea inferior al importe de la subvención concedida se deberá aportar documentación acreditativa del gasto (facturas y documentos acreditativos del pago) por un importe igual o superior al importe de la subvención concedida.

- En caso de que una vez revisada la documentación justificativa presentada y, sin perjuicio de que se pueda requerir la subsanación de las deficiencias que pueda presentar, si mediante modalidad de cuenta justificativa simplificada no se puede obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, se requerirá al beneficiario para que aporte la justificación mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes (todos los justificantes).

c.3.2. Los justificantes del pago de cada factura/nómina debe ir a continuación de la factura/nómina correspondiente, con la misma numeración, así como la documentación sobre las retenciones de IRPF y Seguridad Social.

- En caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF y/o retención de alquiler, seguido de la factura y pago se debe presentar la documentación correspondiente: declaración 111 o 216 (para no residentes) y/o 115 trimestrales, los correspondientes justificantes de pago, la declaración informativa 190 o 296 (para no residentes) y/o 180 anual y, en su defecto, debe presentarse la relación general de bases y descuentos de las declaraciones presentadas independientemente de que se impute o no la parte correspondiente a la retención. En caso de que no se presenten los documentos mencionados (111, 216, 115, 190, 296, 180 o relación general de bases y descuentos) en este párrafo, no se aceptará como correctamente justificado (se rechazará) el total de la factura.
 - En caso de justificar el gasto con nóminas de trabajadores, debe presentarse la nómina, el justificante de pago, los recibos de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores (antiguos documentos TCs), con el pago y el resumen contable de las nóminas. Esta documentación debe presentarse seguida y numerada.
- c.3.3. Las facturas justificativas de la actividad subvencionada, que deben estar expedidas y pagadas por la entidad beneficiaria, deben cumplir todos los requisitos establecidos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación. Esto es:
- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas en cada serie será correlativa.
 - b) La fecha de expedición.
 - c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - d) Número de Identificación Fiscal.
 - e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 - f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
 - h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 - i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documenten o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - j) En caso de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre

el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:

- Cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras en las que no se den estas circunstancias.
- Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c.3.4. En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de ese pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

c.3.5 Si el pago se hace en divisas, la entidad beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

c.3.6. En caso de que se hayan autorizado al beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, la justificación del coste en que ha incurrido la entidad vinculada se realizará en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario. Este importe subvencionable ejecutado por una entidad vinculada, no puede exceder del coste en el que ha incurrido la entidad vinculada.

En el caso de las Agrupaciones de Interés Económico (AIE), los gastos correspondientes a la actividad subvencionada pueden estar facturados o abonados tanto por la propia AIE como de las entidades o personas que forman parte de ella. Este aspecto deberá reflejarse y detallarse tanto en la presentación del proyecto como en la memoria justificativa presentada. En el caso de las AIE no se admitirán gastos y pagos entre socios y entre los socios y la AIE.

3. Cualquier otra documentación que le sea requerida a efectos de comprobar la realización del proyecto subvencionado.

4. Alternativamente la entidad beneficiaria puede justificar la subvención mediante informe de auditoría. Si se opta por esta forma de justificación, la cuenta justificativa estará integrada por:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (anexos 4 y 5).
- Memoria económica abreviada, con indicación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada que permita evaluar el cumplimiento de las previsiones inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas; así como la imputación de costes indirectos (anexos 6 A y 6B).
- Informe de auditoría elaborado en los términos previstos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de

cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

14. MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR PARTE DE LA PERSONA BENEFICIARIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca los beneficiarios deben difundir que el Consell de Mallorca subvenciona la actividad cultural.

Concretamente la entidad debe publicar en las redes sociales y página web propia (si dispone de ella) que el Consell de Mallorca ha subvencionado la actividad de que se trate. En dicha noticia/entrada/tweet, además de la información correspondiente a la subvención, se incluirá el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca. Esta publicidad sobre la concesión de la subvención debe realizarse aunque la fecha de concesión sea posterior a la celebración de la actividad. Esta difusión debe realizarse al menos en catalán y debe incluirse en el apartado correspondiente del anexo 5.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, si la concesión de la subvención se produce antes de la celebración de la actividad subvencionada, y la entidad beneficiaria realiza otro tipo de publicidad (prensa, pósters, trípticos, entradas...), podrá incluir el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca, haciendo mención a que la actividad está subvencionada por el Consell de Mallorca. Esta publicidad deberá realizarse al menos en catalán y se adjuntará con la documentación justificativa.

15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Ejecutar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar, ante el órgano que concede la subvención, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, que debe efectuar el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si procede, y cualquier otra de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano que concede la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. En caso de que se deniegue al Consell de Mallorca la autorización para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la

Seguridad Social, deberá acreditarse, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen del mismo, y de las obligaciones con la Seguridad Social, aportando los certificados correspondientes. También tendrá que aportar los certificados mencionados en el momento que se lo requiera esta corporación para poder abonar la subvención.

- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión establecidas en el punto 14.
- i. Reintegrar los fondos percibidos en los casos previstos en el art. 56 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.

16. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

1. Se considerará que el proyecto se ha realizado cuando puede desprenderse que la actuación justificada se corresponde con el proyecto presentado, más allá de los cambios que se hayan podido dar durante la ejecución de la actividad. Los cambios que haya podido sufrir el proyecto se tendrán que detallar en la memoria justificativa, junto con la explicación de los motivos que los han generado.

Se entenderá que el proyecto subvencionado se ha realizado cuando de la documentación justificativa presentada se desprenda que la actividad proyectada se ha llevado a cabo a pesar de que ésta haya podido sufrir algún tipo de modificación respecto al proyecto inicialmente presentado.

Se delega en el órgano competente para reconocer la obligación derivada de la subvención concedida, la facultad para aceptar la justificación presentada en el supuesto previsto en el artículo 47 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca.

2. Se produce la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación, justificación incompleta o concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 56 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca.

Si la entidad o persona beneficiaria incumple las obligaciones contempladas en la convocatoria o en el artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones del CIM, o altera aspectos relevantes del proyecto que se hayan podido tener en cuenta para conceder la ayuda, los órganos competentes del CIM deben declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención. En consecuencia, la entidad beneficiaria perderá el derecho a cobrarla o, si ya la ha cobrado, deberá reintegrarla, de acuerdo con lo que establece el artículo 57 de la Ordenanza general de subvenciones del CIM.

3. Si de la presentación de los justificantes (aprobación de la cuenta justificativa) se deduce que la entidad beneficiaria ha cumplido de forma significativa con sus obligaciones, que ha tenido voluntad de cumplimiento y que se han alcanzado las finalidades de la subvención, pero el presupuesto inicial subvencionable no está bien justificado 1) porque la documentación justificativa tenga deficiencias o sea inadecuada por no ajustarse a los requisitos de la convocatoria, o 2) porque sea insuficiente por no haberse cumplido del todo, la pérdida parcial del derecho de cobro de la subvención inicial debe calcularse de la siguiente manera:

3.1 Si la subvención concedida representa el 50% del presupuesto subvencionable del proyecto, debe reducirse el importe de la subvención a abonar proporcionalmente al presupuesto ejecutado subvencionable.

3.2 Si la subvención concedida es inferior al 50% del presupuesto inicial subvencionable, ésta no experimentará cambios siempre que no represente más del 50% del presupuesto ejecutado subvencionable.

4. Si el importe total de la subvención más el resto de otras ayudas, ingresos o fondos propios que han financiado la realización del proyecto, supera el presupuesto total ejecutado, el importe de la pérdida parcial del derecho de cobro de la subvención debe ser la cantidad que la excede.

5. De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el artículo 5 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, en caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 100,00 € y siempre que este importe no supere el 1% de la subvención concedida, el centro gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que el beneficiario presente renuncia a cobrar esta cantidad.

17. ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Si se da el supuesto, las personas beneficiarias deben solicitar al órgano gestor (Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística), antes de que concluya el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

18. INEFICACIA SOBREVENIDA DE LA CONVOCATORIA

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consell de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de esta convocatoria de ayudas, el órgano que la aprobó la dejará sin efectos previo informe justificativo de la Secretaría Técnica del centro gestor.

19. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS PROYECTOS

1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, es decir, se compararán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas para establecer una prelación.

La puntuación de cada solicitud se determinará según los criterios de evaluación que se detallan en los siguientes apartados.

No se subvencionarán los proyectos que se valoren por la comisión evaluadora con una puntuación inferior a 24 puntos, denegando la solicitud presentada por este hecho.

2. La valoración de los proyectos presentados se realizará en base a los siguientes criterios que deberán estar reflejados en la memoria del proyecto (anexo 3). La estructura del Anexo 3 sigue el mismo orden que los aspectos a evaluar.

El anexo 3 debe explicar el proyecto apartado por apartado y su redacción debe ser clara y concreta. Debe limitarse a los aspectos/objeto del apartado de que se trate.

Los aspectos de los criterios de valoración que no queden acreditados en el documento anexo 3, se valorarán con cero puntos. No se evaluará/puntuará la información que se detalle en apartados que no corresponda por contenido.

3. La puntuación de las solicitudes se determinará según los siguientes criterios:

A. Criterios de valoración general del proyecto (máximo 25 puntos)

A.1 Interés y coherencia del proyecto (máximo 9 puntos)

- Es necesario especificar el título, las fechas de ejecución o estreno y el lugar de desarrollo, además de una descripción breve (máximo 15 líneas).
- El interés se entiende directamente relacionado con los objetivos y adecuación de éstos y del perfil del destinatario al objeto del proyecto. En este apartado se evalúa fundamentalmente la concreción y adecuación: de los objetivos generales y específicos, del calendario y/o programación, del perfil destinatario y la coherencia del proyecto. Coherencia: las actividades se ajustan a una idea general de proyecto adecuado al objeto de la convocatoria.

A.2 Calidad del proyecto (máximo 9 puntos). Para poder evaluar este apartado la propuesta debe incluir la trayectoria/currículum de los músicos participantes para valorar formación y experiencia, así como los métodos de evaluación del proyecto que permiten la mejora continua para trabajar en calidad.

A.3 Viabilidad económica (máximo 5 puntos). Una propuesta tiene mayor viabilidad económica si tiene financiación suficiente para su realización, otorgándose más puntuación cuanto menor sea la cantidad solicitada respecto al presupuesto del proyecto, dado que demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad propuesta.

Concepto	Ponderación
Hasta el 40%	5 puntos
Más del 40% hasta el 50%	4
Más del 50% hasta el 55%	3

Más del 55% hasta el 60%	2,5
Más del 60% hasta el 65%	2
Más del 65% hasta el 70%	1,5
Más del 70% hasta el 75%	1
Más del 75% hasta el 80%	0,5

A.4 Conmemoraciones, efemérides y/o difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca (máximo 2 puntos)

- Se otorgarán 2 puntos si el proyecto se articula en torno a unas conmemoraciones, efemérides y el proyecto hace difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca.
- Se otorgará 1 punto si el proyecto o bien se articula en torno a unas conmemoraciones, efemérides o bien hace difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca.

B. Proyección colectiva y pública (máximo 15 puntos)

B.1. Pautas, medidas y estrategias para incrementar y captar a nuevos públicos. Se debe especificar el Plan de difusión y su temporalidad (máximo 4 puntos)

B.2. Proyectos presentados y publicitados en catalán (hasta 3 puntos)

Fomento del uso del catalán: Proyectos con un plan de difusión teniendo en cuenta las acciones previstas y los medios utilizados en catalán (hasta 1 punto)

Proyectos que fomenten el uso del catalán y que utilicen la lengua catalana durante el desarrollo de las actividades (hasta 2 puntos)

B.3. Acciones dirigidas a colectivos en riesgo de exclusión social: política de precios, otras acciones (máximo 1 punto)

B.4. Acciones dirigidas al fomento de la accesibilidad: adaptación de las actividades y/o de los espacios a personas con discapacidad o problemas de movilidad (máximo 1 punto)

B.5. Actuaciones concretas dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género (máximo 2 puntos)

B.6. Número de espectadores en la edición anterior del evento (máximo 4 puntos). En este apartado se diferencia entre los proyectos de la línea 1 y 2. Se otorgarán las puntuaciones según las siguientes tablas:

Proyectos de la línea 1 (proyectos con un presupuesto superior a 40.000 €)	
Espectadores de la edición anterior	Puntos
Si se trata de la primera edición o en la anterior edición ha tenido hasta 500 espectadores	1

Entre 501 y 1.000 espectadores	2
Entre 1.001 y 3.000 espectadores	3
Más de 3.000 espectadores	4

Proyectos de la línea 2 (proyectos con un presupuesto inferior a 40.000 €)	
Espectadores de la edición anterior	Puntos
Si se trata de una 1ª edición o en la edición anterior ha tenido hasta 200 espectadores	1
Entre 201 y 500 espectadores	2
Entre 501 y 1.000 espectadores	3
Más de 1.000 espectadores	4

C. Innovación y creatividad (máximo 3 puntos). Se valorará si el proyecto se vincula a nuevas tecnologías o definidos por la interdisciplinariedad y que es único o novedad en el panorama isleño. Se valorará también el desarrollo de nuevos lenguajes, el aporte de nuevos enfoques, hibridación, etc.

D. Trayectoria y consolidación del evento (máximo 2 puntos).

- Hasta su 4ª edición se puntuará con 0,5 puntos.
- Si se trata de la 5ª hasta la 9ª edición se puntuará con 1 punto.
- Se puntuará con 2 puntos a partir de su 10ª edición.

E. Programación artística (máximo 2 puntos)

E.1 Programación de profesionales o artistas mallorquines (máximo 1 punto). Se puntuará con 1 punto si las actuaciones mallorquinas suponen más de un 20% de las actuaciones totales.

E.2 Programación con profesionales o formaciones de gente joven (máximo 2 puntos). Se considerará que la formación es de gente joven cuando el 75% de los miembros de la formación sean personas menores de 30 años.

Del 1% y hasta el 19% de la programación hecha por jóvenes (1 punto)

Más del 20% de la programación hecha por jóvenes (2 puntos)

F. Realización de actividades complementarias de formación y/o divulgación relacionadas con el fomento de la música (máximo 1 punto).

4. Si a la hora de determinar las subvenciones correspondientes a las solicitudes que han obtenido la misma puntuación total y el crédito que reste por asignar no fuera suficiente para concederlas en su totalidad, se seguirán las siguientes normas para determinar el orden de prelación entre los proyectos:

1. Se clasificarán antes las que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de evaluación A). En caso de que haya más de una con la misma puntuación en este

apartado, y el crédito no sea tampoco suficiente para conceder las ayudas, este empate debe resolverse teniendo en cuenta la puntuación del criterio de evaluación B).

2. Si se hubieran comparado los criterios anteriores y el crédito no fuera aún suficiente, para resolver el empate, debe observarse la puntuación conseguida en los criterios C y D siguiendo el orden establecido.

3. Sin embargo, si como resultado de atender el orden de prelación anterior se mantuviera el empate, este último se resolverá a favor de la solicitud con el importe total de presupuesto subvencionable más elevado.

4. Este sistema, para resolver un posible empate entre solicitudes con la misma puntuación, debe aplicarse hasta agotar todo el crédito que deba distribuirse.

20. RECURSOS

1. Contra el acuerdo que aprueba esta convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación. El recurso puede interponerse formalmente ante el Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno del Consell Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de alzada.

Si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se ha recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, sin limitación de tiempo.

No obstante lo anterior, se puede interponer, si procede, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo esto de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Contra la resolución de concesión de esta convocatoria que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación. El recurso puede interponerse formalmente ante la consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o ante el Consejo Ejecutivo, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de alzada.

Si transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se ha recibido la notificación de resolución expresa, se entiende desestimado por silencio y se puede

interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, sin limitación de tiempo.

No obstante lo anterior, se puede interponer, si procede, cualquier otro recurso que se considere oportuno. Todo esto de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.